



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115 -2014-MDL/GM**

Expediente N° 003440-2014

Lince, **26 AGO 2014**

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 003440-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **SERVICIOS LIBERTAD SRL**, debidamente representado por el Gerente General Percy Ricardo Pimentel Ramírez, con domicilio real y legal en Jr. Domingo Cueto N° 329 - Distrito de Lince; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recibido con fecha 04 de agosto de 2014, la razón social **SERVICIOS LIBERTAD SRL**, debidamente representado por el Gerente General Percy Ricardo Pimentel Ramírez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 183-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de julio del 2014, que impuso una multa por no contar con certificado de defensa civil;

Que, el administrado señala que realizamos el descargo correspondiente argumentando que no tuvieron derecho de defensa conforme a ley y la Constitución les concede. Además se nos aplica dos sanciones por un mismo hecho lo que es contrario a la ley ya que nadie se le puede sancionar dos veces por el mismo motivo. Asimismo, esto atenta contra el debido proceso ya que sin ningún proceso abierto menos algún requerimiento se apersonan a su empresa a cerrar el negocio sin dar plazo legalmente procede en estos casos;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 14 de julio del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 04 de agosto del 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, asimismo, la normatividad de esta Corporación Edil establece en su artículo 9° de la Ordenanza N° 263-MDL del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, aprobada por la Ordenanza N° 214-MDL que: *"la aplicación de sanciones de naturaleza no pecuniaria es simultánea a la imposición de la sanción de multa en los casos que corresponda (...)"*, por lo que el argumento en este extremo del administrado es infundado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115 -2014-MDL/GM**

Expediente N° 003440-2014

Lince,

**26 AGO 2014**

Que, con fecha 07 de julio de 2014, se realizó una inspección por parte de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, en la dirección ubicada en Jr. Domingo Cueto N° 329 - Distrito de Lince, con el giro de *Servicios Funerarios*, el mismo que no cuenta con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente, y que según el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en la que señala que: *"Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado (...) están obligados de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil"*. Siendo que los funcionarios competentes realizaron todas las actuaciones que las normas sobre la materia establecen como son la de realizar inspección al domicilio mencionado, no habiendo acreditado el respectivo documento, se procedió a establecer la Notificación de Infracción N° 007704-2014 de fecha 03 de julio de 2014, por la comisión de una infracción signada con el código 14.01 *"Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en el presente caso, consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección por funcionarios de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo no contaba con el mencionado certificado vigente. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque no cuenta con el Certificado de Defensa Civil en el acto de la inspección, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que señala que es obligación de toda persona natural o jurídica contar con el referido certificado para realizar actividades dentro de la jurisdicción del distrito de Lince. Según fojas 3, el documento Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 002735 señala como fecha de renovación 07.07.2014; es decir con fecha posterior a la Notificación de Infracción mencionado, por lo que las causas en la demora de entrega del referido certificado, sean estas ajenas o no esta administración, no desvirtúa la infracción realizada por el administrado;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción impuesta, por contravenir el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil – Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 484-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **SERVICIOS LIBERTAD SRL**, debidamente representado por el Gerente General





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 115 -2014-MDL/GM  
Expediente N° 003440-2014

Lince, 26 AGO 2014



Percy Ricardo Pimentel Ramírez, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 183-2014-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

